

# PÚBLICO

C.P.CORRAL ORD. N° 12.000/ 112 VRS

**OBJ:** ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN PARA LAS BARCAZAS DE CONECTIVIDAD MENORES DE 50 T.R.G. DURANTE EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS, TRAMO CORRAL-NIEBLA Y VICEVERSA.

CORRAL, 13 JULIO 2017.

**VISTOS;** los requerimientos de transporte de carga en el cruce de Corral a Niebla y viceversa y las necesidades que dicho tráfico se ejecute con el máximo de seguridad y eficiencia; la Ley de Navegación D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional DFL N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República DS (M) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941; el Plan Subsidiario de Mal Tiempo de la Capitanía de Puerto de Corral Resolución C.P. ORD N° 3150/06, de fecha 08 de octubre de 2012; el Estudio de Maniobrabilidad de rampa de Corral, de fecha diciembre de 2003 y las facultades que me otorga la reglamentación marítima vigente.

## RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, las siguientes medidas de seguridad para las barcazas de conectividad menores de 50 T.R.G., durante el transporte vehículos en el tramo Corral-Niebla y viceversa.
  - a. El Capitán de Puerto está plenamente facultado para suspender el tránsito marítimo en los siguientes casos: cuando reinen temporales, bravesas de mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas o fuertes vientos, cuando por alguna causa extraordinaria, como ser: temblores, derrumbe o hundimiento de las obras de abrigo del puerto u otro fenómeno anormal, puedan surgir peligros para la navegación, haciéndose necesario un reconocimiento de los efectos reales que haya tenido el fenómeno en la localidad.
  - b. **Queda estrictamente prohibido transportar pasajeros, limitándose sólo al traslado de personas a bordo de cada vehículo y/o medio de transporte, quienes deberán estar al interior de estos. Lo anterior, objeto dar cumplimiento a su respectivo certificado de navegabilidad.**
  - c. Al momento de cada embarque de vehículos, la empresa armadora dispondrá a requerimiento de una persona en tierra con el objeto de señalar, dar prioridad de ingreso y evitar dejar vehículos estacionados en la rampa. Se regirá a las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima en el área.
  - d. En caso de accidente a bordo (personas y/o vehículos), la asistencia de las dotaciones debe ser inmediata, informando a la brevedad a esta Autoridad Marítima, objeto coordinar apoyo médico en caso de ser necesario. De la misma forma en caso de abordaje en la mar entre las naves el apoyo debe ser inmediato y solidario.
  - e. El patrón de la nave deberá dar cumplimiento a las obligaciones de su cargo dispuestas en la Ley de Navegación N° 2.222, Título N° 5, referidos al Capitán de la nave; Trabajo Abordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional, Título N° 3, Art. N° 15 a), privilegiando la seguridad de la vida humana en el mar y darán fiel cumplimiento lo dispuesto el reglamento Internacional para prevenir abordajes en la mar.

- f. El patrón es responsable de no sobrecargar la nave.
  - g. Queda prohibido ocupar las rampas de las naves para cargar vehículos, debiendo éstas permanecer en navegación completamente cerradas.
  - h. El tráfico de las barcazas será suspendido cuando la Bahía se encuentre en condición de tiempo variable, mal tiempo y temporal, sólo se podrá realizar sujeto a normas especiales que disponga la Autoridad Marítima cuando exista una emergencia de transbordo.
  - i. Se deberá tener presente informar por el medio más expedito (canal 16 VHF, teléfono 63 2471267 – 9 82483407) a la Capitanía de Puerto de Corral el inicio, término y/o novedades acaecidas durante el desarrollo de sus operaciones.
  - j. El número de buses y vehículos que se pueda transportar, queda sujeto de acuerdo al estudio de estabilidad correspondiente.
  - k. Queda prohibido efectuar trabajos o faenas durante la navegación que afecten a la seguridad de los pasajeros dentro de los vehículos (trabajos en caliente, limpieza de estanques de petróleo, trabajos o mantención en motores propulsores o generadores, etc.)
  - l. El patrón de la nave deberá coordinar y realizar zafarranchos por lo menos una vez cada 3 meses, con el propósito de entrenar a la tripulación, logrando conocimiento y experiencias para actuar en forma correcta durante una emergencia.
  - m. Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución deberá ser calificada y adoptada por la Autoridad Marítima Local, para el bien de la seguridad, el orden y los usuarios que esperan el transbordo.
  - n. El incumplimiento a las normas dispuestas, será causal suficiente para tomar medidas disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en la legislación y reglamentación marítima vigente.
- 2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

**MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**TENIENTE 1° LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Comercial Selva E.I.R.L.
- 2.- Bza. Mareas Australes.
- 3.- Bza. Pitipulla.
- 4.- Bza. Selva.
- 5.- Bza. Masisa.
- 6.- Bza. Nativa.
- 7.- Capitanía de Puerto Valdivia.
- 8.- Publicada en página Web  
[www.directemar.cl/Publicaciones/Resolucioneslocales](http://www.directemar.cl/Publicaciones/Resolucioneslocales).
- 9.- Archivo.